

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las del más personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 23 Julio 1926.)

Gobierno civil de la Provincia de Córdoba

Circular núm. 2.580

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente ley de Caza, con esta fecha he acordado autorizar a don Carlos Burgos Rubio, vecino de Lucena, para que pueda colocar preparados de extricnina en las fincas de su propiedad, denominada «Barranquillos de Aguilar» y «Isla de Luna», sitas en término municipal de Aguilar de la Frontera, al objeto de destruir los animales dañinos que en

ellas existen; debiendo observarse en estas operaciones, cuanto se dispone en la citada ley y muy especialmente cuanto se estatuye en los artículos 40 41 y 42 de ella.

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento.

Córdoba 22 de Julio de 1926.—El Gobernador civil, LUIS MARIA CABELLO LAPIEDRA.

Circular núm. 2.594

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 7 de Noviembre de 1924, se publicó una Real orden del Ministerio de Fomento, fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro relativa a la persecución y castigo de los cazadores de pájaros insectívoros y prohibición de la circulación y venta de dichos pájaros muertos en establecimientos públicos, cuya disposición se inserta nuevamente a continuación, y es como sigue:

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Secundando las justas aspiraciones del país en el Fomento de uno de los ramos más importantes de nuestra natural riqueza, y siendo la extinción de las plagas del campo, especialmente de la langosta asunto de interés primordial para la agricultura, reconocido tan-

to por los técnicos como por los agricultores que una de las causas principales que más contribuyen al desarrollo de las citadas plagas es sin duda alguna, la desaparición absoluta de los pájaros por abuso de la caza de éstos y por su venta en los bares y tabernas de las poblaciones, como lo confirman las reclamaciones de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas de Cataluña las frecuentes y repetidas denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones Agrarias y por los particulares se formulan contra los abusos e infracciones de la Ley de Caza, que en todo tiempo se cometen con motivo de la de los pájaros a fin de conseguir la mayor protección posible a éstos, de conformidad con la ley de protección de 19 de Septiembre de 1896 y Convenio Internacional de 19 de Marzo de 1902.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con la Real orden del Presidente del Directorio Militar de 14 de Enero del corriente año, se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás agentes municipales y rurales dependientes de su autoridad, ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigos de los cazadores de pájaros insectívoros, impidiendo en todo tiempo su caza por ningún medio.

2.º Se prohíbe la circulación e in-

roducción en las poblaciones, de la caza de pájaros muertos y la venta de ellos en puestos públicos, bares tabernas y demás establecimientos y al efecto no se permitirá por las Compañías de ferrocarriles su facturación y transporte.

3.º Los infractores de las anteriores disposiciones serán castigados con la multa de 100 a 500 pesetas según la importancia de la infracción, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

4.º La negativa al pago de las multas establecidas en la disposición anterior será sustituida por la responsabilidad personal equivalente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1921.

El Subsecretario encargado del despacho.

VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes de mi autoridad, se proceda a vigilar y regir el exacto cumplimiento de cuanto en ella se ordena, denunciando a mi autoridad las infracciones que se cometan para la sanción que corresponda.

Córdoba 6 de Noviembre de 1924.

El Gobernador, Luis María Cabello Lapiedra.

Como tan importante disposición no era guardada con todo el rigor preciso, para evitar las infracciones que se cometían, este Gobierno, en circulares de 23 de Enero de 1924 (B. O. de 1.º Febrero) y de 9 de Diciembre de 1925 (B. O. del 11 de Diciembre) excitó el celo de los dependientes de su autoridad en la provincia para que se cumpliera exactamente la Real orden trascrita.

Hoy recibo por diversos conductos noticias de que se vende en bares, tabernas y establecimientos públicos la expresada caza, y estando dispuesto a que cesen de un modo absoluto estas graves infracciones, que tanto perjudican a la Agricultura, recomiendo muy especialmente a los señores Alcaldes; Guardia Civil, Guardas jurados y demás agentes de mi Autoridad, la persecución de estas infracciones, prohibiendo la circulación y venta de los mencionados pájaros, y comunicándome el nombre de quienes infrinjan las disposiciones expresadas para imponerles el debido correctivo.

Córdoba 23 de Julio de 1926.—El Gobernador Luis María Cabello Lapiedra.

Alcaldía Constitucional

DE
Córdoba

Alcaldía-Presidencia

Núm. 2558

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 347 del Estatuto municipal y en el párrafo a) del segundo de los casos a que alude el 36 del Reglamento de Hacienda local aprobado por R. D. de 23 de Agosto de 1924, se invita a los propietarios de casas situadas en las calles Lagunilla, Mayor de Santa Marina, Plaza de idem, Santa Isabel, Plaza de don Gómez, Enrique Redel y Hermanos López Diéguez, llamados a contribuir en la proporción determinada por la Comisión permanente en sesión de quince del actual, a las obras de pavimentación que han de realizarse en dicha vía, para que, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se reúnan y acuerden, con asistencia de los que representen la mayor parte del importe de las cuotas, la constitución o no de la Asociación de carácter administrativo a que alude el citado artículo 347 del vigente Estatuto.

Córdoba 17 de Julio de 1926.—El Alcalde P. Barbudo.

Jefatura de Minas

Núm. 2.515
MINAS
Número 8.730

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Mariano Galvache, en nombre compañía Minera «Bélicomanchega», vecino de Pueblonuevo se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 10 de Julio de 1926, solicitando se le concedan 12 pertenencias de la mina denominada «Esperanza Sur» de mineral carbón, sita en el término de Fuente Obejuna, y paraje nombrado Campo de Fuente Obejuna, lindando al N. con la concesión la Esperanza número 1.243, propiedad de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya y por los demás vientos con terreno franco.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador civil de 15 de Julio de 1926, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número tres de la concesión La Esperanza número 1.243. Desde dicho punto al O. 25° 30 N. siguiendo la línea tres a cuatro de La Esperanza se medirán quinientos metros para fijar la primera de 1.ª estaca a 2.ª al S. 25° 30 O. 300; de 2.ª a 3.ª al O. 25° 30 N. 400; de 3.ª a 4.ª al N. 25° 30 E. 300; de 4.ª al E. 25° 30 S. 400 a a 1.ª para cerrar el perímetro. Lumbos se refieren al Norte verdadero y las pertenencias están en terrenos de labor y pastos de la propiedad de doña Hipólita Castillejo, don Felipe Trincado, y doña Asunción Castillejos, doña María Boza y Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Julio de 1926.—El Ingeniero jefe, Emilio Iznardi.

Tesorería-Contaduría de Hacienda

de la
Provincia de Córdoba

Núm. 2.573
Anuncio

La Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede la base 6.ª de su contrato con la Hacienda ha acordado nombrar auxiliares de la zona de Priego a don Francisco Luque Egido y a don Antonio Molina

Povedano y declarar cesante al auxiliar de la Zona de la Capital don Francisco Pérez Herrera.

Lo que se publica en este periódico oficial según dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.—El Tesorero Contador, M. Morales.

Núm. 2572
Anuncio

Habiéndose recibido en esta Dependencia, los recibos de suscripción a la «Gaceta de Madrid», correspondientes al tercer trimestre de 1926 y segundo semestre del mismo, se hace público por el presente, para su pago en la Depositaria Pagaduría; por el plazo reglamentario pasado el cual se harán efectivos por la vía de apremio.

Córdoba 21 de Julio de 1926.—El Tesorero-Contador, Miguel Morales.

Delegación de Hacienda

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.586
Inspección

Anuncio

Habiendo sido nombrado por Real orden de 25 de Mayo próximo pasado, el oficial de primera clase, Profesor Mercantil don Luis Cano Caparros, para ejercer el cargo de inspector de Utilidades, con esta fecha se ha posesionado del destino de referencia, en el cual queda autorizado para la investigación en esta provincia de la contribución de Utilidades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y público en general.

Córdoba a 14 de Julio de 1926.—El Delegado de Hacienda M. Marín.

Ayuntamientos

ENCINAS REALES
Núm. 2.576
Edicto

Don José María González Ramírez Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy he acordado una habilitación de crédito importante 1000 pesetas para dar un plazo, en la compra de las 2 terceras partes que el Po-

sito tiene en la casa Panera de esta villa.

Lo que se publica para que en el plazo de 15 días puedan formularse ante el Pleno las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Encinas Reales 20 de Julio de 1926.—José María González.

VALSEQUILLO
Núm. 2.574

Don Antonio Rodríguez Barbero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde el día 20 del actual y por término de 2 dos meses, queda abierta al público la recaudación voluntaria de cédulas personales en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento sito en calle Plaza número 18 en todos los días hábiles.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos oportunos.

Valsequillo a 15 de Julio de 1926.—Antonio Rodríguez.

HORNACHUELOS
Núm. 2.575
Edicto

Transcurrido el plazo por el que se anunció al público el hallazgo de las reses mostrencas que se relacionan a continuación, se anuncia la venta en pública subasta de dichos semovientes en estas Casas Consistoriales a las diez horas la primera y a las diez y treinta y cinco la segunda del día veinte y seis del corriente mes por el orden siguiente:

Primera. Burro castaño, de siete meses, tuerto del derecho, hierro confuso en la llana izquierda.

Segunda. Becerra añoja, negro ceñiza, hierro corona con tres puntas y letras A. G. y orejas horquilladas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hornachuelos a 17 de Julio de 1926.—El Alcalde, Federico Losada.

VILLANUEVA DEL DUQUE
Núm. 2.589

Don Vicente Laguna Vallejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión permanente del Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada en 30 del pasado Junio acordó por unanimidad en cumplimiento del Real Decreto de 24 del expresado Junio, adaptar en el segundo semestre de 1926, el presupuesto aprobado para 1926 a 1927, reduciendo sus cifras al 50 por 100 en lo relativo a obligaciones periódicas y fijas, consignando en su totalidad aquellas partidas tanto de ingresos como de gastos que se hayan de hacer efectivas de una sola vez dentro del semestre y reduciendo proporcionalmente las consignaciones de pagos voluntarios a fin de que el presupuesto en su totalidad resulte al finalizar el ejercicio reducido al 50 por

100 que preceptuá el Real Decreto antes mencionado.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario y a los efectos del artículo 301 del Estatuto municipal por término de 15 días.

Villanueva del Duque a 15 de Julio de 1926.—Vicente Laguna.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.595

Don Isidro Raso Barrios, Juez de primera instancia de Fuente Obejuna y su partido.

Hago saber: Que en los autos de procedimiento de apremio en juicio ejecutivo seguidos a instancia de la Compañía Comercial Ibérica, contra don Valeriano López Rey, mayor de edad, vecino de Peraleda del Saucejo sobre cobro de diez y seis mil setecientos cincuenta y dos pesetas, ochenta céntimos de principal, intereses gastos y costas, para cuyas responsabilidades se calculan seis mil quinientas pesetas mas, se saca a la venta, en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha a pública y segunda subasta por termino de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo en que han sido tasadas las fincas o sea por la cantidad de sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y siete pesetas, con cincuenta céntimos hecha ya la deducción del veinte y cinco por ciento, las fincas embargadas al deudor, cuya descripción y precio de tasación es la siguiente:

Primera. Una suerte de tierra en el término de Peraleda del Saucejo, al sitio del Quebrajo, de cabida aproximadamente 56, fanegas de marco real, equivalente a treinta y seis hectáreas, seis áreas y dos centiáreas, que linda por Norte herederos de Isidoro Valverde, Sur Juan Torres del Rey, y Marcelo González; Este Josefa Rey Sánchez y Oeste Antonio José Rey Molina, tomo segundo de Peraleda folio ciento ochenta y uno vuelto, finca ochenta y tres, anotación letra A. apreciada en cuarenta y dos mil cincuenta pesetas.

Segunda. Otra suerte de tierra en el mismo término, al sitio de La Raña de cabida aproximadamente de 16 fanegas, equivalentes a diez hectáreas y 40 centiáreas; linda por Norte con Sombrerero; matriz de la loma; Este Ambrosio Pérez, y Oeste Juan González Haba tomo segundo de Peraleda, folio ciento ochenta y cinco vuelto finca ochenta y cuatro, anotación letra A. tasada en trece mil doscientas pesetas.

Tercera. Otra suerte de tierra con viñedo, olivos y árboles frutales, en dicho término al sitio denominado la Loma, de cabida de siete fanegas de marco real equivalentes a cuatro hectáreas, cincuenta áreas, ochenta cen-

tiáreas; linda por Norte con la Matriz de La Raña; Sur arroyo Este herederos de Juan Haba Torres, y Oeste José Torres, tomo segundo de Peraleda folio ciento ochenta y nueve vuelto, finca ochenta y cinco, anotación letra A. valuada en ocho mil cincuenta pesetas.

Cuarta. Otro pedazo de terreno con olivos al sitio de la Umbría del Castillejo, en igual término, de cabida de cinco fanegas de marco real equivalentes a tres hectáreas y veinte y dos áreas; linda por Norte camino del Campillo; Sur don Francisco Gómez; Este Clemente Torres y Oeste Manuel García, tomo segundo de Peraleda, folio ciento noventa y tres vuelto finca número ochenta y seis, anotación letra A. tasada en ocho mil quinientas pesetas.

Quinta. Otro terreno en el mismo término y sitio de La Loma, plantada de olivos, de cabida de cinco fanegas y seis celemines de marco real equivalentes a tres hectáreas cincuenta y cuatro áreas y veinte centiáreas. Linda por Norte con Matriz de la Raña; Sur camino de Castuera, y Oeste con herederos de Juan Haba Torres; Este herederos de Manuel Moreno, tomo segundo de Peraleda, folio ciento noventa y siete vuelto; finca ochenta y siete anotación letra A. tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Sexta. Otro olivar al sitio de Barranca en dicho término de cabida de dos fanegas equivalentes a una hectárea veinte y ocho áreas y ochenta centiáreas; que linda por Norte Antonio José Trujillo; Sur Josefa Sánchez, Oeste con la misma y Este con Arroyazo, tomo segundo de Peraleda, folio doscientos uno vuelto, finca ochenta y ocho, anotación letra A. justipreciada en dos mil cuatrocientas pesetas.

Séptima. Una casa en dicho pueblo sin número de gobierno pero que le corresponde el dos, que linda por la derecha entrando en ella con la calle de Sevilla a la que hace esquina y en la que está situada, izquierda con la de Diego Bravo y espalda, o traserá con calle de la Iglesia. Consiste de cuatro cuerpos y en ellos dos habitaciones, su fachada al saliente y en su trasera tiene otra puerta que dá a la calle de la Iglesia, mide de fachada siete metros aproximadamente por catorce de fondo, que hace una superficie cuadrada de noventa y ocho metros; tomo segundo de Peraleda, folio doscientos cuatro vuelto, finca ochenta y nueve, anotación letra A. tasada en diez mil pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día veinte y siete de Agosto próximo a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Valverde núm. 1, previéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en este Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del tipo de tasación de las fincas sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños excepto la que corresponda al me-

yor postor que se reservará como garantía y en su caso como parte del precio de venta; que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin hacer la consignación anteriormente prevenida, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiendo hacerse a calida de ceder el remate a un tercero; que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días de su aprobación, y que los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos, con la condición de que el rematante verifique la inscripción a nombre del ejecutado antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que se le señalará a este efecto y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor si los hubiere continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Fuente Obejuna a catorce de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Isidro Raso.—El Secretario P. H: Antonio de las Heras.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.570

Don Domingo Onorato Peña, Juez de primera Instancia e Instrucción de Castro del Rio y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario número 33 de 1926, sobre desaparición de dos caballerías del caserío Salinas de este término la noche del 14 del actual y propias de los herederos de don Rafael Gracia Malagón, ruego a las autoridades de todos los órdenes y ordeno a los agentes de la policía, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos que quedaran a disposición de este Juzgado.

Reseña de lo sustraído

Mula de cuatro años, mas de la marca, roja clara; y

Otra romera con hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda y marca particular de la ganadería en la derecha.

Dado en Castro del Río a diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Domingo Onorato.—El Secretario, Angel Romero.

CORDOBA

Núm. 2.607

EDICTO

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de cinco días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL a una mujer llamada Pilar, de unos cincuenta años, alta, rubia y delgada, que en Mayo último estuvo como doméstica en la casa número cuarenta y nueve de la calle Cardenal González, con Julián González Morales, para

que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado sito calle Góngora sin número, para que preste declaración en causa por hurto de prendas a este último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2579

Don Julio Barbancho López, Juez Municipal interino de esta villa.

Hago saber: Que como se hizo constar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 140 del día 15 de Junio pasado, se halla vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal cuya vacante se anuncio a turno de ingreso por entender que así procedía en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del número segundo del artículo quinto del Real Decreto de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte cuyo precepto se indicaba en carta orden del Juzgado de primera instancia de este partido por la que se transmitía a este Juzgado el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla; pero habiéndose sufrido error en tal anuncio, y de orden del señor Juez de Instrucción de este partido se subsana el mismo anunciandola nuevamente dicha vacante a turno de traslado para proveerla con arreglo al artículo quinto del Real Decreto de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte, dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid, el que a la vez tambien se hace por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes ante dicho señor Juez de primera instancia, debiendo acreditar para tomar parte en el concurso el carácter de Secretario en ejercicio.

Este Municipio consta de once mil novecientos sesenta y uno habitantes de hecho y once mil ochocientos sesenta y cuatro de derecho.

Hinojosa del Duque a catorce de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Julio Barbancho.

Ayuntamientos

MONTORO

Terminado el padrón del arbitrio sobre Inquilinatos de este término municipal formado para el actual ejercicio económico de 1926-27, queda expuesto al público en esta Secretaria municipal por término de quince días a fin de que durante el, pueda ser examinado por los interesados y deducir por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Montoro 21 de Julio de 1926.—R. Garijo.

Tesorería-Contaduría de Hacienda

en la Provincia de Córdoba

NÚMERO 2.530

EDICTO

RESULTANDO en descubierto con la Hacienda pública los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

(Conclusión)

Nombres	VECINDAD	CONCEPTO	PRESUPUESTO	Importe del débito — Ptas. Cts.
Doña Encarnación Ortiz Valverde	Priego	Declaración de Urbana	1924-25	4 83
» Carmen Cabo Prados	idem	id.	id.	14 40
Don Pablo Cano Burgos	idem	id.	id.	28 46
» Rafael Mérida Hermosilla	idem	id.	id.	13 19
» Antonio Cano Ariza	idem	id.	id.	4 29
Doña María del Carmen Marín Muriel	Baena	id.	id.	14 46
Don José Flores Campaña	Priego	id.	id.	7 60
» Pedro Pulido Pedrajas	idem	id.	id.	9 16
» José Povedano López	idem	id.	id.	19 27
» Manuel Molina Pérez	idem	id.	id.	34 20
» Antonio Escobar Ortega	idem	id.	id.	14 30
» Rafael López Ortega	idem	id.	id.	18 94
» Francisco Fernández Pérez	idem	id.	id.	47 45
» Estéban Serrano Ruiz	idem	id.	id.	23 65
Doña Ramona Bauza Ariza	idem	id.	id.	7 60
Don Adolfo Sánchez López	idem	id.	id.	15 16
» Juan Campaña Romero	idem	id.	id.	14 46
Doña María Dulcenombre López	idem	id.	id.	22 82
Don Ricardo González Villalón	Cabra	Derechos reales	1925-26	33 67
Doña María Arribas Valenzuela	Villaviciosa	id.	id.	44 39
Don Manuel Arribas Valenzuela	idem	id.	id.	50 35
» Francisco Arribas Valenzuela	idem	id.	id.	44 39
» Gabriel Barrios Casado	Obejo	id.	id.	2 85
El mismo	idem	id.	id.	15 77
Doña Isabel y don Manuel Marquina Luque	Córdoba	id.	id.	2 11
» Laura Luque Garrido	idem	id.	id.	1 04
La misma	idem	id.	id.	1 62
Don Eusebio Ruiz Calero	Obejo	id.	id.	57
Doña Timotea Ramírez Pizarro	idem	id.	id.	4 62
Don Marcelo Redondo Alfaro	idem	id.	id.	2 40
» Emilio González	Villaviciosa	id.	id.	22 71
» Pedro Alcántara Hidalgo	idem	id.	id.	29 25
» Anastasio González Perálta	Sigüenza (Guadalajara)	id.	id.	1 25
» Joaquín Maró Boura	Málaga	id.	id.	32 52
Doña Carmen Castillejo de la Fuente	Córdoba	id.	id.	1 25
Don Antonio Gálvez Ruiz	La Carlota	Alumbrado	1924-25	658 24

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la instrucción mencionada lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por 100, en la inteligencia que de no efectuarse así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 16 de Junio de 1926.—El Tesorero-Contador, Miguel Morales.

JUZGADOS

MONTEMAYOR
Núm. 2.562

Don Francisco de Paula de León Cardiel, Procurador de los Tribunales y Secretario en propiedad del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fe: Que en el Juicio verbal faltas que ante este dicho Juzgado instruye con el número veinte y cuatro del año corriente a, virtud de nuncia del señor Jefe de la Estación de esta villa, contra Antonio Suárez Prada, de veintinueve años de edad, natural y vecino de Puerto de Ferrera (Coruña) cuyo actual paradero y más circunstancias se ignoran, estafa a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, viajando en el sin billete, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia. En la villa de Montemayor a diez y siete de Julio de mil novecientos veinte y seis; el señor Isidoro Salvador Carmona Maza, Abogado y Juez Municipal de la villa, habiendo visto el precedente Juicio verbal de faltas, contra Antonio Suárez Prada, de 21 años de edad, natural y vecino de Puerto de Ferrera (Coruña) cuyo actual paradero se ignora, por el hecho de viajar sin billete en el ferrocarril, recorrido de Montemayor a esta villa de Montemayor cuyo juicio también ha sido parte presentando la acción pública, el Ministerio Fiscal.

Fallo. Que debo condenar al efecto condono al acusado Antonio Suárez Prada, a pena de diez días de arresto menor; a que abone a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces la cantidad de seis pesetas en concepto de indemnización, y al pago de las costas y gastos de este Juicio.

Notifíquese a las partes esta sentencia, librándose para en cuanto a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, el correspondiente expediente, el correspondiente expediente al señor Juez Municipal decano de esta villa de Málaga, y en lo que respecta al acusado, expídanse los oportunos timonios del encabezamiento y parte dispositiva y remítanse para su publicación en la GACETA DE MADRID Y EN LOS BOLETINES OFICIALES de esta provincia de Coruña.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio y firmo.—Isidoro S. Carmona Maza.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, y lo que concuerda a la letra con su original que me refiero.

Y para que conste y sirva de fe, se ha expedido el presente edicto de notificación al acusado Antonio Suárez Prada, expido el presente edicto por el señor Juez, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Montemayor a diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte y seis. Don Francisco de León.—V.º B.º El Jefe Municipal, Isidoro S. Carmona Maza.